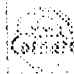


| | | |
|--------------------|------------------------------------|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 054400321246 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0709-2019 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS | |
| Fecha: 26/06/2019 | Hora: 17:17:12.61... | Folios: 2 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-0525 de fecha 21 de mayo de 2018 se Inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental al señor Manuel Antonio Duque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.499.816, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en especial el hecho de no contar con permiso de vertimientos en el desarrollo de la actividad porcícola, para fertilizar potreros. Lo anterior en el predio ubicado en la Vereda Gaviria del Municipio de Marinilla con punto de coordenadas X: 861730 Y: 1.174.260 Z: 2.123 msnm. Providencia notificada de manera personal, a través de correo electrónico autorizado para tal fin el día 28 de mayo de 2018.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que mediante Auto de radicado 131-0446 del 30 de abril de 2019, se Formuló al señor Manuel Antonio Duque Gómez, identificado con de ciudadanía N° 7.499.816 el siguiente pliego de cargos:

“CARGO ÚNICO: *Realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) proveniente de actividad porcícola, sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental Competente, específicamente en el predio ubicado en la Vereda Gaviria del Municipio de Marinilla con punto de coordenadas X: 861730 Y: 1.174.260 Z: 2.123. En contravención a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 de 2015.”*

Que el Auto con radicado No.131-0446-2019 se notificó de manera personal, a través de correo electrónico autorizado para tal efecto, el día 2 de mayo de 2019

Que en fecha 9 de mayo de 2019 el señor Manuel Antonio Duque presentó escrito de descargos con radicado No. 131-3796-2019, en la cual, indica haber terminado con la Actividad económica además de no aporó ni solicitó la práctica de alguna prueba.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”*.

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

(...)

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos...”

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez verificada la notificación personal de la providencia No. 131-0446-2019, mediante el cual se formuló un pliego de cargos, se constató que el señor Duque Gómez presentó escrito de descargos dentro del término legal pero no solicitó práctica de pruebas, limitándose a manifestar que ya no se encuentra desarrollando la actividad porcícola, por ello y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 054400321246, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor Manuel Antonio Duque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 7.499.816, las siguientes:

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0130-2015 del 23 de febrero de 2015.
- Informe Técnico de queja 112-0606 del 27 de marzo de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento 131-1514 del 8 de agosto de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento 131-0643 del 17 de abril de 2018.
- Informe Técnico de control y seguimiento 131-0013 del 9 de enero de 2019.

Rula www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Escrito de descargos con radicado No. 131-3796-2019 del 9 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054400321246

Fecha: 28/05/2019

Proyectó: Ornella Rocio Alean Jiménez

Revisó: Jeniffer Arbeláez *Jeniffer Arbeláez*

Aprobó: Fabian Giraldo

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.